

Viedma, 20 de febrero de 2025.

EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (ART) C/ RENTAL EQUIPAMIENTOS S.R.L. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N° VI-01134-C-2023.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 27/06/2023 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro (ex art. 604 del CPCC) por la suma de \$ \$3.606.105,02, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 94829.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 29/06/2023 sentencia monitoria en los siguientes términos: "Viedma, 29 de junio de 2023. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01134-C-2023 "PROVINCIA DE RIO NEGRO (ART) C/ RENTAL EQUIPAMIENTOS S.R.L. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" y, CONSIDERANDO: I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada RENTAL EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT N° 30711250960), con domicilio fiscal electrónico rental10equip@gmail.com y domicilio fiscal sito en calle TTE GRAL PABLO RICCHIERI Nro: 2531 Dpto.: A de la ciudad de NEUQUEN de la provincia de NEUQUEN, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en BANCO PATAGONIA S.A., ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$4.492.787,70 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la de \$898.557,54 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio. Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el

Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como pertenecientes a estos autos. Notifíquese por intermedio de la Coordinación de Oticca al Banco Patagonia S.A., a fin que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de este Juzgado, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar. Por ello, RESUELVO: 1) Llevar adelante la ejecución en contra de RENTAL EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT N° 30711250960), con domicilio fiscal electrónico rental10equip@gmail.com y domicilio fiscal sito en calle TTE GRAL PABLO RICCHIERI Nro: 2531 Dpto.: A de la ciudad de NEUQUEN de la provincia de NEUQUEN, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$3.606.105,02 en concepto de capital reclamado, más gastos causídicos estimados por la suma de \$109.567,05. Con más la suma de \$360.610,50 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva. 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 68 CPCC). 3) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes. 4) Conforme lo dispone el art. 542 CPCC., hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 11 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 605 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 40, 41 y 133 del Código citado si no constituye domicilio. 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Pérez Estevan, Gastón; Minetti Kern Luciano; Mena, Martín Miguel; Racca Ignacio Andrés y Malaspina José Luis, en conjunto, en la suma de \$416.505,13 (coef. 11 % + 40 % red. en un 25 %; MB: \$3.606.105,02 -conf. arts. 8,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.) Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas. 6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las

copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 490 del CPCC (arts. 120, 141, 339 y 490 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 143 y 144 CPCC)." 7) Regístrese y protocolícese. Fdo: Julián Fernández Eguía. Juez."

3.- Que en fecha 12/09/23 se libra oficio al Banco Patagonia SA., entidad que contesta y se agrega su informe el día 18/09/2023 manifestando que que la cuenta de titularidad de RENTAL EQUIPAMIENTOS SRL CUIT 30711250960, no registra fondos susceptibles de embargo, debido a que sus cuentas se encuentran canceladas.

4.- Posteriormente en fecha 17/02/2025, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita se amplíe la medida cautelar dispuesta, ordenándose decretar la inhibición general de vender o gravar sus bienes contra la demandada: RENTAL EQUIPAMIENTOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71125096-0)

5.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 29/06/2023.

6.- Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Ampliar la medida precautoria solicitada y en consecuencia y en los términos del art. 482 del CPCC, decretar la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada, RENTAL EQUIPAMIENTOS S.R.L., CUIT/CUIL 30711250960, a cuyo fin deberán librarse los oficios pertinentes..

II.- Librar los oficios pertinentes a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y diligenciamiento..

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez